

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2019

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Mario Ginés Pérez Cervera

VOCALES:

- D.ª María José Benzal Martínez
- D. Pedro José Sánchez Sánchez
- D.ª María José Díaz Aragón
- D. Sergio Ruiz Garre
- D.ª Marina Gema Gárate Pérez

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luís Ortega Alcaraz, que se incorpora a las 8:35 horas

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las ocho horas y diez minutos del día 23 de diciembre de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, asistiendo en calidad de invitados D. Antonio Luis López Campoy y D. Pedro Pascual Lamas. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:





1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESIONES ANTERIORES.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia de los borradores de las Actas de las sesiones anteriores, correspondientes al día 16 y 18 de diciembre de 2019, se somete a votación la aprobación de las mismas, siendo aprobadas ambas por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 10126/2019. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DE TUTELA MUNICIPAL DE LA "TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal delegado de Contratación y Servicios Públicos, de fecha 19 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

«VISTO que con fecha 28 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar el contrato para la gestión del servicio público de "Tutela Municipal de la Tenencia de Animales de Compañía, así como de Animales Potencialmente Peligrosos en el término municipal de Los Alcázares" a "Esprineco S.L", por el precio de anual de 14.400,00 \in al que corresponde por IVA la cuantía de 3.024,00 \in , suscribiéndose el correspondiente contrato el día 27 de diciembre de 2016.

VISTO que con fecha 27 de diciembre de 2016, se formalizó el referido contrato, estableciendose en la cláusula Tercera: "El contrato tendrá una duración de dos años, a contar desde el día en que se comience la prestación del objeto del contrato, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de las partes, adoptado con dos meses de antelación a la fecha de finalización, de año en año, hasta dos años mas, no pudiendo exceder la duración total del contrato de cuatro años, incluidas las prórrogas."

VISTO que en la cláusula Sexta. Duración del Contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato (PCAP) establece que:

"... El contrato se podrá prorrogar, de año en año, hasta dos años más, siempre que la duración total del contrato, incluida las prórrogas, no exceda de cuatro años y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas. Para que operen las mismas deberá adoptarse acuerdo expreso de las partes antes de la finalización del contrato.





El órgano de contratación decidirá sobre la solicitud de prorroga en el caso de que se produzca no estando vinculada por tal solicitud"

VISTO que con fecha 18 de diciembre de 2018, por la Junta de Gobierno Local, se acordó la primera prórroga del contrato para la gestión del servicio público de "Tutela Municipal de la Tenencia de Animales de Compañía, así como de Animales Potencialmente Peligrosos en el término municipal de Los Alcázares", cuya duración inicial era de dos años, por un período de un año, que finaliza el 31 de diciembre de 2019.

VISTO que por el responsable del contrato se ha emitido el siguiente informe, de fecha 13 de diciembre de 2019, el cual hace constar:

"(...)Por todo ello se recomienda la renovación con la actual empresa por cumplir con lo pactada y así poder impartir las jornadas sobre zoonosis y erradicación del abandono y respeto animal.(...)"

VISTO que, por la Técnico de Administración General, con nota de conformidad de la Secretaria General, con fecha 19 de diciembre de 2019, se ha emitido informe sobre la segunda prorroga del referido contrato.

VISTO que, por el Interventor Accidental, con fecha 19 de diciembre de 2019, se ha emitido informe favorable a la prórroga del citado contrato, con las siguientes conclusiones:

"(...) **PRIMERA.** - La eficacia del acuerdo de prórroga deberá quedar supeditada a la existencia efectiva de crédito adecuado y suficiente en ejercicios futuros, debiéndose hacer constar esta circunstancia en el mismo. Por lo que se informe de la existencia de créditos suficientes en ejercicios futuros, para hacer frente al gasto que supone la segunda y última prórroga del contrato para la gestión del servicio público de "Tutela Municipal de la Tenencia de Animales de Compañía, así como de Animales Potencialmente Peligrosos en el término municipal de Los Alcázares" a "Esprineco S.L obrando en el expediente la correspondiente retención de crédito, por lo que de conformidad con la legislación aplicable, se informa favorable la fiscalización previa del gasto

Segunda. - Que debe aprobarse y contabilizarse documento de la fase "A", (Autorización) y unirse al expediente, siendo esta la segunda fase contable del expediente, que precisa acuerdo expreso del Órgano Colegiado competente, o delegado.(...)"

VISTO lo dispuesto en el Art. 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado 2 donde se establece:

..." 2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la





concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes."...

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n° 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Acordar la segunda y última prórroga del contrato de gestión de Servicio Público de "Tutela Municipal de la Tenencia de animales de compañía, así como de animales potencialmente peligrosos en el Término Municipal de Los Alcázares" cuya duración inicial era de dos años, por periodo de un año, a contar desde el día 1 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto que para este Ayuntamiento comporta la prórroga referenciada, por la cuantía de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS. (17.424,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 311-2279901 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2020 de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil adjudicataria, "Esprineco S.L.".

CUARTO.- Comunicar la prórroga de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal, así como al responsable del contrato, D. Juan Jose Saura Saura, para su conocimiento y efectos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 1231/2019. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 2 CORRESPONDIENTE A LA OBRA "REPARACIONES EN EL PABELLÓN "SALA ESCOLAR" DEL POLIDEPORTIVO.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal delegado de Urbanismo, de fecha 22 de octubre de 2019, del tenor literal siguiente:





«Examinada la certificación n.º 2 correspondiente a la obra "Reparaciones en el Pabellón "Sala Escolar" del Polideportivo", expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de CUARENTA Y SIETE MIL CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS. (47.005,58 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, "Constu Archena, S.L.".

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, con fecha 22 de Octubre de 2019, en el que se concluye: "Que existen créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente para el reconocimiento de la fase O "Obligación", y posterior Pago, de la certificación n.º 2 correspondiente a la obra "Reparaciones en el Pabellón "Sala Escolar" del Polideportivo", por importe de CUARENTA Y SIETE MIL CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS. (47.005,58 €), quedando fiscalizado de conformidad con la legislación vigente "

VISTO lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n° 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO**:

PRIMERO. Aprobar la referida certificación.

SEGUNDO. Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2019-231-63200 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.

TERCERO. Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.





4. EXPEDIENTE 8853/2019. CORRECCIÓN DE ERROR EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE LAS OBRAS DE PARCHEO DE ASFALTO DE VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO AFECTADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS INUNDACIONES DE LOS DÍAS 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

«Visto que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de noviembre de 2019, se aprobó, la adjudicación del contrato menor de la obra "Parcheo de Asfalto de varias calles del municipio afectadas como consecuencia de las inundaciones de los días 12 y 13 de septiembre de 2019", se ha observado un error material en el punto segundo de la parte dispositiva del acuerdo, de modo que:

Donde dice:

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2019-153-619 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 48.397,20 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.

Debe decir:

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2019-153-619 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 983,35 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.

VISTO que el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al



artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Disponer la rectificación de dicho error material de oficio, quedando el acuerdo en los siguientes términos:

"SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2019-153-619 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 983,35 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación."

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 979/2019. PROPUESTA DE ANULACIÓN DE DISPOSICIÓN Y RETENCIÓN DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO MENOR DEL SERVICIO DE 13 BANDAS DE MÚSICA PARA EL DESFILE DE LAS INCURSIONES BERBERISCAS EN EL MAR MENOR.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

«Visto que por Junta de Gobierno Local celebrada el día 1 de abril de 2019, se aprobó, por unanimidad, la propuesta de adjudicación del contrato menor de servicio de 13 bandas de música con timbales para desfile de las incursiones berberiscas en el Mar Menor, por importe de 15.076,60€.

Visto que se practico AD por la Intervención Municipal en fecha 1 de abril de 2019 por el importe indicado de 15.076,60€, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

Visto por el adjudicatario que se ha presentado factura por importe de 6.030,64€ menos de lo presupuestado ya que debido a las circunstancias meteorológicas por lluvias y tormenta que se dieron el 20 de abril se cancelo el desfile de las Incursiones Berberiscas.



Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019(BORM º167de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción del correspondiente,

PROPONGO:

PRIMERO.- Anular la disposición y la retención practicada, por importe de 9.457,36€ ya que la empresa adjudicataria "Antonio Mompean Gimeno" a facturado menos de lo presupuestado.

SEGUNDO.- Comunicar la anulación de este contrato a la Tesoreria e Intervención municipal así como a todos los interesados en el procedimiento.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 1223/2019. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE JUBILACIÓN FORZOSA POR EDAD DE LA FUNCIONARIA DE CARRERA D.ª C.V.A.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

«Visto la providencia de Alcaldía de fecha 4 de abril de 2019 se ha dispuesto el inicio de expediente de jubilación forzosa por edad de la funcionaria de carrera D.ª C.V.A., en virtud de lo dispuesto en el artículo 67.3 del Texto Refundido de la Ley del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al cumplir, el día 26 de abril de 2019, la edad de jubilación forzosa.

Visto que con fecha 8 de abril de 2019 y número de registro de salida 4077, se comunica a D. ^a C.V.A., que habida cuenta que el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, condiciona el derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, a la edad del trabajador y el tiempo cotizado a lo largo de su vida laboral, el día 26 de diciembre de 2019 cumpliría la edad de jubilación a la que tendría derecho a la pensión, así mismo se pone en su conocimiento que dispone de la posibilidad de solicitar prórroga en el servicio activo, como máximo hasta los setenta años, petición que deberá cursar ante la Alcaldía en un plazo previo de dos meses al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa.





Visto que con fecha 6 de mayo de 2019, D. ^a C.V.A., presenta escrito con n.^o 1308, en el Registro General de este Ayuntamiento poniendo de manifiesto su voluntad de jubilarse con efectos desde el día 26 de diciembre de 2019.

Visto lo dispuesto por el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social: "1. Tendrán derecho a la pensión de jubilación regulada en este capítulo, las personas incluidas en el Régimen General que, además de la general exigida en el artículo 165.1, reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido sesenta y siete años de edad, o sesenta y cinco años cuando se acrediten treinta y ocho años y seis meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a ellos las fracciones de los mismos.

b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Considerando lo previsto por el artículo 4 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, que las edades de jubilación y el período de cotización se aplicarán de forma gradual a partir del año 2013, resultando que para el ejercicio 2019 la edad exigida es de 65 años y tener 36 y 9 meses o más años cotizados, o 65 años y 8 meses cuando no se alcance el referido periodo de cotización.

Visto que los años cotizados que acredita la funcionaria, mediante su aportación de vida laboral al Departamento de Personal es inferior a 36 años y 9 meses por lo que para acceder a la pensión de jubilación se debe prorrogar hasta que la funcionaria acredite 65 años y 8 meses cumplidos.

Visto el informe favorable de la Técnico de Administración General del Departamento de Personal, de fecha 16 de diciembre de 2019, del que se desprende:

"(...) En el artículo 92.1 de la Ley de Bases de Régimen Local se dispone que: "Los funcionarios al servicio de la Administración Local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, actualmente Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución,"





- 2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración Local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario."
- (...) El artículo 205.1.a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que : "Tendrán derecho a la pensión de jubilación regulada en este capítulo, las personas incluidas en el Régimen General que, además de la general exigida en el artículo 165.1, reúnan las siguientes condiciones: a)Haber cumplido sesenta y siete años de edad, o sesenta y cinco años cuando se acrediten treinta y ocho años y seis meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias."

La Disposición Transitoria séptima de la misma Ley, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización estableciendo que las edades de jubilación y el periodo de cotización a que se refiere el artículo 205.1.a) se aplicarán de forma gradual y para el año 2019, la edad exigida es de 65 años, cuando se ha cotizado por un periodo de 36 años y 9 meses, o bien de 65 años y 8 meses, cuando el periodo cotizado es menor a 36 años y 9 meses.

La referida empleada cumplió la edad de 65 años el día 26 de abril de 2019. Habida cuenta de que el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social condiciona el derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva a la edad del trabajador y al tiempo cotizado a lo largo de su vida laboral, y que a la vista de la vida laboral que obra en el expediente de la empleada los años cotizados son inferiores a 36 años y 9 meses, para acceder a la pensión de jubilación tenía que prorrogar el servicio activo 8 meses más, plazo que se cumple el día 26 de diciembre de 2019. (...)

(...) CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se informa favorable a la jubilación por causa de edad, de D^a C.V.A., funcionaria de carrera, perteneciente al grupo de clasificación Agrupación Profesional, que desempeña sus funciones en la Concejalía de Educación, por cumplir tanto el requisito de edad, como el tiempo cotizado, a los efectos del derecho a obtener una pensión de jubilación como así establece la legislación de aplicación en materia de seguridad social conjuntamente con el TREBEP."

VISTO lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Declarar la jubilación forzosa por edad de D. ^a C.V.A., con DNI nº ****, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Los Alcázares, perteneciente al grupo de clasificación Agrupación Profesional que desempeña sus funciones en la Concejalía de Educación, con efectos económicos y administrativos desde el día 26 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Disponer el cese en el trabajo de la citada funcionaria desde el día 26 de





diciembre de 2019, con los derechos pasivos que le correspondan.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y comunicar al Departamento de Educación, donde desempeña sus funciones, al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal de Fondos, a los efectos oportunos, así como comunicar a la Junta de Personal.

CUARTO.- Agradecer a D. a C.V.A. los servicios prestados en esta Administración.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 5852/2019. RESOLUCIÓN INCIDENTE DE ABSTENCIÓN DE INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INCOADO AL EMPLEADO MUNICIPAL D. J.F.G.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal delegado de Personal, de fecha 18 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

«VISTO que mediante comunicado interno de la Concejalía de Política Social de fecha 11 de marzo de 2019, se hace constar las faltas injustificadas de Dº J.F.G., personal laboral de esta Administración, al puesto de trabajo que desempeña en el Centro de la Tercera Edad, "Adolfo López" y en el Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer, en el horario de 9.00 a 12.00 horas y de 16.30 a 20.30 horas.

VISTO que en fecha 27 de marzo de 2019, se emplaza a D. J.F.G. a fin de que justifique en un plazo de diez días al Departamento de Personal, su ausencia al puesto de trabajo las jornadas detalladas a continuación:

- *El 4 de febrero no se incorpora a su puesto de trabajo hasta las 11.54 horas.*
- *El* 6 de febrero no se incorpora a su jornada de tarde.
- El 7 de febrero no se presenta al puesto de trabajo durante toda la jornada.
- *El* 25 *de marzo no se incorpora a su jornada de tarde.*
- *El* 26 de marzo no se presenta a su puesto de trabajo durante toda la jornada.

VISTO que en el mismo comunicado se le emplaza a D. J.F.G. a fin que justifique los trabajos externos realizados sin previa autorización o justificación alguna los días que a continuación se indican:





- *El 24 de enero de 9.02 a 11.52 horas.*
- El 14 de febrero de 9.13 a 12.29 horas
- El 15 de febrero de 9.00 a 12.00 horas
- El 26 de febrero de 9.18 a 12.16 horas
- *El 1 de marzo de 9.02 a 14.03 horas*
- El 5 de marzo de 8.56 a 11.53 horas
- El 7 de marzo de 9.00 a 11.58 horas

CONSIDERANDO que es un deber de todo empleado público cumplir con la jornada de trabajo que haya establecida y correlativamente es facultad de la Administración controlar dicho cumplimiento mediante la fórmula que estime más adecuada con el fin de lograr un mayor nivel de eficacia y eficiencia en la Administración y según lo establecido en el art. 30 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

VISTO que el empleado público no manifiesta alegación alguna transcurrido el plazo concedido para ello.

VISTO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2019, se le deduce de su nómina la parte proporcional de haberes por la diferencia de la jornada de trabajo no realizada, advirtiéndole que que la deducción de haberes no tiene carácter sancionador sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que diere lugar.

VISTO que según los datos obrantes en el sistema de control horario de esta Administración, el empleado D. J.F.G., vuelve a reincidir en ausentarse de su puesto de trabajo no constando incidencia alguna ni documentos que justifique su ausencia en los siguientes días que se detallan:

- 25 de junio de 2019: registra incidencia médica a las 12:39 no aportando justificante alguno y no reincorporándose a su puesto de trabajo hasta el día 2 de julio de 2019, desconociéndose por esta Administración los motivos por los que se ausenta de su puesto de trabajo.
- 29 de julio de 2019: no se persona en su puesto de trabajo, no consta incidencia alguna hasta el día 19 de agosto de 2019, el cuál se persona en el Departamento de Personal aportando un parte de baja médica con efectos del día 19 de agosto de 2019, no aportando justificante alguno con respecto a los días ausente

VISTO que por Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 2019-3122 de fecha 21 de agosto de 2019, se resolvió deducir de la nómina a D. J.F.G. la parte proporcional de haberes por la diferencia de la jornada reglamentaria de trabajo no realizada la cual ascendía a un total de 112 horas y 37 minutos, fijándose la cantidad total a deducir en 696 €, advirtiéndole que la deducción de haberes no tiene carácter sancionador, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad disciplinaria a que diere lugar.



VISTO que D. J.F.G. es personal laboral de esta Administración, Grupo: Agrupación Profesional, Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Denominación: Operario de Cometidos Varios.

CONSIDERANDO que al personal laboral de esta Administración le es de aplicación el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares.

RESULTANDO que en el artículo 19 del mismo, se establece el Régimen disciplinario disponiendo que: "El personal laboral queda sujeto al régimen disciplinario establecido en el presente Capitulo y en las normas que las Leyes de la Función Pública dicten en cada momento.

Los empleados públicos que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

Igualmente, incurrirán en responsabilidad los empleados públicos que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.

El personal laboral estará a lo dispuesto en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y a lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público."

CONSIDERANDO que los hechos referenciados podrían ser constitutivos de falta muy grave de abandono de servicio, tipificado en el artículo 95.2 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: "El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.", tipificado de igual manera en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, en cuyo artículo 6 c) se establece: "Son faltas muy graves: (...) c) el abandono del servicio".

CONSIDERANDO los requisitos para la tipificación como abandono de servicio tal y como se define en nuestra jurisprudencia, así en la sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1992 donde se dice: "...comporta una dejación total del puesto de trabajo encomendado al funcionario, generalmente por tiempo indeterminado, sin motivo alguno que lo justifique, ligado al propósito de apartarse de los deberes inherentes al mismo...una ruptura de facto de la relación de servicios...", y la del mismo Tribunal de 4 de diciembre de 2001 que afirma: "Ha sido la jurisprudencia de esta Sala, en reiteradas sentencias la que ha señalado que la falta muy grave de abandono de servicio requiere para su apreciación dos elementos fundamentales:

- a) Una falta total y continuada de asistencia al servicio a que esta obligada por su condición de funcionario.
- b) Una dejación absoluta de sus obligaciones funcionariales".

CONSIDERANDO que la comisión de falta muy grave podría llevar aparejada sanción consistente en la separación del servicio o la suspensión de funciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 33/1986, así como por el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.





VISTO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2019, se acordó la incoación del expediente disciplinario al empleado público D° J.F.G., por los hechos anteriormente referenciados y el nombramiento como órgano instructor del procedimiento a D° José Angel Fernández Carrasco así como secretaria a Dª María Inmaculada Vilches Avilés.

CONSIDERANDO que al Instructor y al Secretario se les aplicarán las normas sobre abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; que el derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de quiénes son el instructor y el secretario, que la abstención y recusación se plantearán ante el órgano que acordó el nombramiento, el cual resolverá en el plazo de tres días y que contra las resoluciones adoptadas no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que finalice definitivamente el procedimiento.

VISTO que con entrada en la Oficina Central de Registro, con número de registro 2019-E-RC-14714, de fecha 29 de noviembre de 2019, se presentó solicitud por Dº José Angel Fernández Carrasco en la que manifestaba su abstención como órgano instructor de dicho procedimiento alegando haber nacido en el municipio de Los Alcázares, conocer a la familia del empleado sujeto a expediente disciplinario, y a dicho empleado, e incluso haber tenido relación con él en el desempeño de la carrera profesional, además de sobrevenirle por esta causa múltiples problemas de índole personal.

VISTO que las causas de abstención son tasadas y están reguladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO que ninguno de los motivos alegados por el órgano instructor son motivos de abstención establecidos con carácter de númerus clausus en el artículo 23 de la LRJSP, y que el único motivo que podría estar incluido en el artículo 23.2 sería el haber tenido relación en diversos cometidos profesionales, y a tal efecto el Tribunal Supremo en sentencia de 4 de octubre de 2010 considera que dicho precepto no contempla una relación profesional como causa de abstención establecida en el artículo 23.2.c) sino que para apreciar la amistad íntima es necesario un grado de amistad que por alcanzar una vinculación personal mas intensa pueda hacer dudar de la imparcialidad, y en sentencia de 22 de octubre de 2012, considera que la enemistad manifiesta debe estar acreditada de tal manera que se permita apreciar con la imprescindible contundencia un ánimo de resentimiento o enfado.

En virtud de la competencia atribuida por el artículo 21.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 167, de 22 de julio de 2019), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D° José Angel Fernández Carrasco, órgano instructor del procedimiento disciplinario en materia de personal, incoado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2019, al empleado D° J.F.G., por no concurrir en dicho órgano instructor ninguno de los





motivos que con carácter de númerus clausus establece el artículo 23.2.c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSP, ya que el deber de abstención concurre sólo en supuestos tasados que han de quedar debidamente acreditados para no entorpecer el funcionamiento de la Administración.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al interesado indicándole que contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda contra la resolución que ponga fin al procedimiento.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 6121/2019. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala delegada de Política Social, de fecha 13 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

«VISTO la documentación aportada por la Asociación de Amas de Casa Nuestra Señora de la Asunción con fecha 2 de septiembre de 2019 y registro núm. de entrada 10539 por parte de la secretaria de la Asociación de Amas de Casa, D.ª M.D.S.O., una vez subsanada la misma mediante documentación aportada en fecha 11 de diciembre de 2019 y número de registro de entrada 2019-E-RC-15140, y examinada la misma en relación a la propuesta de suscripción de convenio.

VISTA la memoria técnica de Natalia Navarro Ruano, Coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 20 de noviembre de 2019 , en la que se informa "FAVORABLEMENTE respecto a la propuesta de convenio de colaboración con la Asociación de Amas de Casa Nuestra Señora de la Asunción para apoyar a dicha entidad al considerar que satisface los intereses del Ayuntamiento y de la ciudadanía del municipio".

VISTO el informe de fiscalización previa con fecha 12 de diciembre de 2019 suscrito por doña Ana B. Juárez Castro, Interventora Accdtal. en el que se indica que existe el presupuesto de Los Alcázares una consignación presupuestaria en el ejercicio de 2019 con retención de crédito n.º 2019.2.0009221.000, de la aplicación presupuestaria 2019.231.48001 denominada "Asociación de Amas de Casa "Virgen de la Asunción", por importe de 5.400; informe que el que se concluye:

Primera.- Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la





delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2019/2344 de fecha 19 de junio de 2019.

Segunda.- Que existe crédito adecuado y suficiente para la suscripción del Convenio y el posterior otorgamiento de la subvención a la Asociación Amas de Casa Ntra. Sra. de la Asunción, por importe de 5.400 €

Tercera.- Que la subvención que se pretende conceder, viene reflejada en los presupuestos de la Corporación para el ejercicio 2019, como subvención nominativa, informándose favorable la fiscalización previa del mismo y que se ajusta a la legislación aplicable".

VISTO el borrador del convenio entre la Asociación de Amas de Casa Virgen de la Asunción y Ayuntamiento de Los Alcázares, cuya parte expositiva es del siguiente tenor literal:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y LA ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA "NTRA. SRA. VIRGEN DE LA ASUNCIÓN" para la realización de actividades abiertas a las asociadas en defensa de los derechos de la mujer y de los consumidores en general.

Asimismo la asociación de amas de casa desarrolla actividades socioculturales para sus asociadas y para el público general, vinculadas con la creación y desarrollo de una agrupación coral.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

SEGUNDA: MODALIDAD DE LA COLABORACIÓN

LA ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA "NTRA. SRA. VIRGEN DE LA ASUNCIÓN" colabora en el pueblo con la creación y desarrollo de una "Agrupación Coral" cuyo director es Don J.D.R..

El Ayuntamiento colabora en el fomento de esta agrupación coral con la cantidad de 5.400 EUROS al año, en concepto de dirección.

TERCERA: CUANTÍA DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de cinco mil cuatro cientos euros (5.400 euros).

Que según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.





CUARTA: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2019 la retención de crédito n.º 2019.2.0009221.000 de la aplicación presupuestaria 2019.231.48001 denominada "Asociación de Amas de Casa "Virgen de la Asunción", por importe de 5.400 € euros para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

Conforme dispone el artículo 65.3.d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dada la naturaleza de las actividades a desarrollar, se realizará la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) y d) del mismo texto legal.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

SEXTA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

El seguimiento del convenio se realizará por parte del técnico designado para tal fin desde la Concejalía de Política Social.

SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD

Según el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para las mismas finalidades procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

OCTAVA: EXCESO DE FINANCIACIÓN

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.



No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.
- Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.
- Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, con base al artículo 14 de la <u>Ley 39/2015</u>, de 1 de octubre, del <u>Procedimiento</u> Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y



control.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

<u>DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA</u> JUSTIFICACIÓN

El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2020 de la siguiente documentación:

- 1. Memoria detallada de la actividad realizada.
- 2. Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- 3. Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- *El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.*
- Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.
- Día de la emisión.
- Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.

Las facturas simplificadas deberán hacer referencia, al menos, a los siguientes datos:

- a) Datos fiscales del beneficiario de la subvención nominativa.
- b) Número.





- c) Número de identificación fiscal del expedidor.
- d) Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.
- e) Relación detallada del los bienes adquiridos.
- f) Contraprestación total.

COMPROBACIÓN

- I El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- II- La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.
- III- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
 - *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
 - Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

UNDÉCIMA: CONTROL FINANCIERO Y OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

o *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*





- o *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- O La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- o La comprobación material de las inversiones financiadas.
- O Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- O Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

DUODÉCIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA: ORDEN JURISDICCIONAL.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO:

- Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el Art. 6.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: "Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales".
- Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración con la ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA "NTRA. SRA. VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, para la promoción de las mujeres, en el ejercicio y defensa de sus derechos así como para potenciar la formación integral e integración social del señalado colectivo, en términos de igualdad.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas



competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la adopción de acuerdo de la junta Local de Gobierno,

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA "NTRA. SRA. VIRGEN DE LA ASUNCIÓN y este Ayuntamiento, para fomentar la promoción de las mujeres, en el ejercicio y defensa de sus derechos así como para potenciar la formación integral e integración social del colectivo mujer, en términos de igualdad.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente en el ejercicio del presupuesto vigente.

CUARTO.-- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Intervención y Tesorería Municipal, y su notificación a la Asociación de Amas de Casa Ntra. Sra. Virgen de la Asunción.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 10115/2019. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

«Ha sido formulada por Dña. P.A.B. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 19 de septiembre de 2018 (R/E: 12094). Refiere:

"La madrugada del día 15 septiembre 2018 al despertarme a las 4'10 a.m en la calle Av. Libertad 128 en la cual mis padres disponen de una vivienda, tenía aparcado mi coche. A consecuencia de la fuerte lluvia y de los MEDIOS NEFASTOS de los que este pueblo dispone para estos sucesos, la consecuencia fue que mi coche está en el TALLER EUROLEON de la FORD (Cartagena) lleno de aqua, lodo y totalmente oxidado con graves daños al respecto



corroborados por los peritos. Por tanto, pido RESPONSABILIDADES AL PROPIO AYUNTAMIENTO de lo acontecido (...)".

Al escrito se adjuntaban 3 fotografías

Dispone el art. 1105 del Real Decreto de 24 de julio de 1889, del Código Civil , que señala "Fuera de los casos expresamente mencionado en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos suceso que no hubieran podido preverse o, que, previstos, fueran inevitables".

En el mismo sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 23 de septiembre de 1998 (R. 2327/1996), que refiere "Se entiende por fuerza mayor todo acontecimiento imprevisible o previsible pero inevitable, siendo las condiciones atmosféricas ejemplo típico".

Los daños en el vehículo de la reclamante deben entenderse derivados de un acontecimiento de fuerza mayor si se tiene en cuenta que la causa originadora del daño son las lluvias torrenciales y teniendo estas tal carácter, constituyen en si mismas un suceso que la Administración no pudo prever.

En el caso que nos ocupa el resultando dañoso ha sido provocado por el aporte de agua que se ha producido por la lluvia caída en la zona, imputable a un suceso de fuerza mayor, y en ningún caso por un funcionamiento normal o anormal de un servicio municipal.

Por lo expuesto estamos ante un caso de fuerza mayor como circunstancia excluyente de la responsabilidad administrativa, por lo que queda este Ayuntamiento exonerado de cualesquiera responsabilidad en la lesión sufrida por la reclamante.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2344/2019, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar la inexistencia de responsabilidad del Ayuntamiento por cuanto que estamos ante un supuesto de fuerza mayor conforme a lo expuesto.

Segundo.- Inadmitir el escrito presentado por Dña. P.A.B. de reclamación de





responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 19 de septiembre de 2018 (R/E: 12094), de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Tercero.- Notificar la presente propuesta a la reclamante.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 10269/2019. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

«Ha sido formulada por Dña. A.B.V. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 19 de septiembre de 2018 (R/E: 12095) en el que consta:

"Expongo, que la madrugada del día 15 septiembre 2018 al despertarme a las 4'10 a.m, la calle Av. Libertad 128 en la cual mi propiedad está situada, tenía aparcado mi coche, a consecuencia de la fuerte lluvia y de los medios nefastos de los que este pueblo dispone para estos sucesos, la consecuencia ha sido que mi coche está en el taller EUROLEON de la FORD en Cartagena lleno de agua y lodo, por tanto pido responsabilidades al propio Ayuntamiento de lo acontecido (...)".

Al escrito se adjuntaban 4 fotografías

Dispone el art. 1105 del Real Decreto de 24 de julio de 1889, del Código Civil , que señala "Fuera de los casos expresamente mencionado en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos suceso que no hubieran podido preverse o, que, previstos, fueran inevitables".

En el mismo sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 23 de septiembre de 1998 (R. 2327/1996), que refiere "Se entiende por fuerza mayor todo acontecimiento imprevisible o previsible pero inevitable, siendo las condiciones atmosféricas ejemplo típico".

Los daños en el vehículo de la reclamante deben entenderse derivados de un





acontecimiento de fuerza mayor si se tiene en cuenta que la causa originadora del daño son las lluvias torrenciales y teniendo estas tal carácter, constituyen en si mismas un suceso que la Administración no pudo prever.

En el caso que nos ocupa el resultando dañoso ha sido provocado por el aporte de agua que se ha producido por la lluvia caída en la zona, imputable a un suceso de fuerza mayor, y en ningún caso por un funcionamiento normal o anormal de un servicio municipal.

Por lo expuesto estamos ante un caso de fuerza mayor como circunstancia excluyente de la responsabilidad administrativa, por lo que queda este Ayuntamiento exonerado de cualesquiera responsabilidad en la lesión sufrida por la reclamante.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2344/2019, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar la inexistencia de responsabilidad del Ayuntamiento por cuanto que estamos ante un supuesto de fuerza mayor conforme a lo expuesto.

Segundo.- Inadmitir el escrito presentado por Dña. A.B.V. de reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 19 de septiembre de 2018 (R/E: 12095), de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Tercero.- Notificar la presente propuesta a la reclamante.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 10180/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. J.E.S.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:





«VISTO el escrito presentado por D. J.E.S., a través del Registro General de este Ayuntamiento _RE N.º 12.394, de fecha 18 de octubre de 2019 en el que solicita: "Relación detallada de pago efectuados al abogado D. J.A.I., en los años comprendidos entre 2011 y 2018."

CONSIDERANDO que el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 207 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que: "Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b, de la Constitución".

VISTO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas con capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, de conformidad con el Art. 3 de la citada Ley, son titulares, entre otros, del derecho "al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el Ordenamiento Jurídico".

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece que "todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española".

VISTO que la solicitud no concurre en causa de inadmisión alguna de las previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONSIDERANDO que el acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.

VISTO que obra en el expediente Diligencia emitida por la Técnico de Intervención, de fecha 12 de diciembre del presente, en la que se relaciona detalladamente los pagos obrantes en la Contabilidad Municipal efectuados al abogado D. J.A.I., en los años comprendidos entre 2011 y 2018.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la





Alcaldía mediante Resolución n° 2344-2019, de fecha 19 de junio de 20159 (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Estimar la solicitud formulada por el peticionario, D. J.E.S., siendo la única factura registrada por D. J.A.I.M. en los años comprendidos entre 2011 y 2018 es la presentada a través del Registro General de este Ayuntamiento con n.º 2017-E-RC-9198, en fecha 30 de junio de 2017, conforme al siquiente detalle:

FACTURA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
52	29/06/2017	Diligencias previas 864/2014.	1.134,20 €

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 10279/2019. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR SUMINISTRO DE AGUA DURANTE EL MES OCTUBRE DE 2019.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal delegado de Hacienda, de fecha 17 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

«Visto el gasto por suministro de agua correspondiente al mes de octubre.

RESULTANDO

- Que la factura, está debidamente conformada por el responsable de la Concejalía.
- Que, consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de la factura, que a continuación se detalla:





TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IVA	TOTAL
MANCOMUNIDAD CANALES TAIBILLA	SUMINISTRO AGUA MES DE OCTUBRE	105.233,58 €	10.523,36 €	115.756,94 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 17 de diciembre de 2019, en el que se concluye que: "Se informa favorable, de conformidad con la legislación aplicable y vista la conformidad dada por el departamento correspondiente al gasto efectuado, reflejado en la factura detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que lo ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento del gasto por importe de 105.233,58 €, al que corresponde por IVA la cuantía de 10.523,36 €, siendo el importe total 115.756,94 €, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación0".

Visto el decreto de Alcaldía 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

- 1.- Disponer el reconocimiento de la obligación que se relaciona, por importe de 105.233,58 €, al que corresponde por IVA la cuantía de 10.523,36 €, siendo el importe total 115.756,94 €.
- **2.** Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal, así como su notificación a la mercantil FCC Aqualia, S.A.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los siguientes expedientes:

- Expediente 9622/2019. Adjudicación del contrato menor de suministro de "Bancos de polietileno para el viario público localizado en el casco urbano de T.M. de Los Alcázares", por cuanto que es preciso adjudicar dicho contrato antes de finalizar el presente ejercicio ya que los créditos para hacer frente al gasto que representa dicha contratación figuran en el vigente Presupuesto Municipal.
- Expediente 10756/2018. Aprobación de la certificación n.º 9 correspondiente a la obra "Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avda. Justo Quesada y Avda. Radiobaliza Óscar", incluida en el POS, para agilizar la recepción de las obras y redacción



de la certificación final de las obras y así posibilitar la justificación de la ejecución de la obra ante la CARM.

- Expediente 8154/2019. Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las Obras de "Reparación en Estación Náutica y Asociación de Comerciantes tras las inundaciones de Septiembre de 2.019", para agilizar la tramitación del expediente.
- Expediente 10403/2019. Declaración de emergencia de las obras de retirada del escombro y adoquines acumulados y reparación de los socavones existentes en las aceras de la Zona "0" (calles localizadas en la Unidad de Actuación 2) por las lluvias del 12 y 13 de septiembre de 2019, por cuanto que es preciso aprobarse el gasto antes del próximo 31 de diciembre ya que en el vigente Presupuesto Municipal figuran créditos para hacer frente al gasto que representa dichas obras.

Motivada la urgencia se someten a votación, acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguientes puntos:

13. EXPEDIENTE 9622/2019. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE "BANCOS DE POLIETILENO PARA EL VIARIO PÚBLICO LOCALIZADO EN EL CASCO URBANO DE T.M. DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

«Vista la Propuesta de la Concejalía de Vía Pública de contratación de menor de suministro "Bancos de polietileno para el viario público localizado en el casco urbano de T.M. de Los Alcázares", donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha 16 de diciembre de 2019, con un presupuesto máximo que asciende a 14.070 euros más IVA.

VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, durante el periodo de 17 días, y que ha sido formulada la siquiente oferta:

- Fabregas Urban S.A.U.

CONSIDERANDO que la única oferta es la presentada por la mercantil Fabregas Urban S.A.U., por importe de $13.930 \in$, al que corresponde $2.925,30 \in$ de (IVA), resultando un total de $16.855,30 \in$, y que cumple con los requisitos necesarios para la realización del contrato. Por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.





VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 21 de noviembre de 2019 por el importe indicado de $17.024,70 \in$, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

- 1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- 2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2019-2344 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM número 167, de 22 de julio de 2019), por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa Fabregas Urban S.A.U., la contratación menor de suministro "Bancos de polietileno para el viario público localizado en el casco urbano de T.M. de Los Alcázares", por el precio de 16.855,30 €, incluido IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2019-924-635 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 169,40 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.





- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

-Código de la oficina contable: L01309027

-Código del órgano gestor: L01309027

-Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 10756/2018. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 9 CORRESPONDIENTE A LA OBRA "OBRAS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN AVDA. JUSTO QUESADA Y AVDA. RADIOBALIZA ÓSCAR".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal delegado de Urbanismo, de fecha 19 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

«Examinada la certificación n.º 9 correspondiente a la obra "Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avda. Justo Quesada y Avda. Radiobaliza Óscar", expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (95.026,34 €).





RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, "Asfaltos Bituminosos, S.A.".

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, con fecha 19 de Diciembre de 2019, en el que se concluye: "Que existen créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente para el reconocimiento de la fase O "Obligación", y posterior Pago, de la certificación n.º 9 y última correspondiente a la obra "Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avda. Justo Quesada y Avda. Radiobaliza Óscar", por importe de NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (95.026,34 €), quedando fiscalizado de conformidad con la legislación vigente "

VISTO lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO**:

PRIMERO. Aprobar la referida certificación.

SEGUNDO. Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2019-153-61904 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.

TERCERO. Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 8154/2019. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE "REPARACIÓN EN ESTACIÓN NÁUTICA Y





ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES TRAS LAS INUNDACIONES DE SEPTIEMBRE DE 2019".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal delegado de Urbanismo, de fecha 19 de diciembre de 2019, se observa un error en el número de referencia de la Retención de Créditos para la realización del contrato menor de obras, procediéndose a su rectificación, la propuesta queda con el siguiente texto:

«VISTO que por Intervención Municipal se ha realizado la oportuna Retención de Créditos con Referencia de documento: 2019.2.0009219.000, con cargo a la partida 2019-933-632 y con un importe de 8.240,10 €, del Presupuesto vigente con fecha de 07 de diciembre de 2019 para la realización del contrato menor de obras de "Reparación en Estación Náutica y Asociación de Comerciantes tras las inundaciones de Septiembre de 2.019" a favor de la mercantil, "Construmenor, SL".

VISTO que habiendo sido nombrando mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia, Decreto número 4038-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, a D. J.C.P. como Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de las obras "Reparación en Estación Náutica y Asociación de Comerciantes tras las inundaciones de Septiembre de 2.019".

VISTO que el adjudicatario ha presentado el plan de Seguridad y Salud, redactado por D. J.P.M.M. (de la empresa Copreser Integral SL), en representación de "Construmenor, S.L."

VISTO que dicho plan ha sido informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud de dichas obras, D. J.C.P., con fecha 18 de diciembre de 2019.

VISTO lo dispuesto en el Art. 7 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Por todo lo expuesto anteriormente y considerando que la Junta de Gobierno Local ostenta, por delegación de esta Alcaldía mediante Resolucion nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, todas aquellas competencias susceptibles de delegación que corresponden al Alcalde, conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal es el caso de la dirección, inspección e impulso de los servicios y obras municipales (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra "Reparación en Estación Náutica y Asociación de Comerciantes tras las inundaciones de Septiembre de 2.019", de





conformidad con el citado artículo 7.2 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.

SEGUNDO.- Que por el Técnico-Director de las Obras, en presencia del contratista, se proceda a realizar la comprobación de replanteo y a extenderse el acta de inicio de la obra, que será firmada por ambas partes interesadas, incorporándose un ejemplar de la misma al expediente de contratación.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Técnico-Director de las Obras, D. Ester Medina López y al Coordinador de Seguridad y Salud, para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a la mercantil "Construmenor, S.L." con expresión de los recursos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 10403/2019. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LAS OBRAS DE RETIRADA DEL ESCOMBRO Y ADOQUINES ACUMULADOS Y REPARACIÓN DE LOS SOCAVONES EXISTENTES EN LAS ACERAS DE LA ZONA "0" (CALLES LOCALIZADAS EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 2) POR LAS LLUVIAS DEL 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de diciembre de 2019, del tenor literal siguiente:

«VISTO el Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 2019-3354 de fecha 19 de septiembre de 2019, declarando a los efectos previstos por el artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que tendrán consideración de obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia, los de reparación o mantenimiento del servicio de infraestructuras y equipamientos básicos de titularidad municipal, así como las obras de reposición de bienes perjudicados por las inundaciones descritas, cualquiera que sea su cuantía.

VISTO que el Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, ha declarado a la Región de Murcia, entre otras provincias y comunidades autónomas, como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, a consecuencia del fenómeno meteorológico conocido como (DANA), que desencadenó lluvias muy fuertes durante los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2019.



VISTO el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López, de fecha 20 de diciembre de 2019, en el que pone de manifiesto que una vez que se pudo ir retirando el lodo y las tierras que anegaban las calles, se pudieron apreciar la gran cantidad de hundimientos en el viario público, tanto en el asfalto como en las aceras, por el efecto de lavado del agua que discurría a gran velocidad por las calles, precisándose su reparación. A su vez, en el momento en el que el nivel freático comenzó a descender, empezaron a detectarse nuevos hundimientos en el viario público, producidos por asentamientos en el terreno, que también tuvieron que ser reparados.

VISTO que a consecuencia de lo expuesto, hubo que acometer actuaciones de emergencia en las calles localizadas en la Unidad de Actuación 2 – U.A.2 - dentro del perímetro que delimitan las calles del Ciprés, Calle del Sauce, Av.Trece de Octubre (calle secundaria paralela) Av.Joaquín Blume y los tramos afectados de las calles Nogal, calle Madreselva, y los tramos de calle entre esta última y la calle de las Adelfas, de la calle del Fresno, calle de Los Luisos y calle Dr. Rafael García Guillén, ya que son todas aquellas situadas en el entorno de la zona del Polideportivo, gravemente afectadas, que por ser las calles en las que el agua discurrió con más violencia, abundancia y fuerza, provocó numerosos daños en las aceras, y dado que son calles del casco urbano, con poca anchura de aceras, provocaba que no se pudiera circular por las mismas, incluso los amontonamientos de los adoquines, impedían que los vecinos pudieran salir a penas de sus viviendas, teniendo que crear pasos peligrosos, y teniendo que circular los viandantes por las calzadas, con el peligro que ello conlleva, y que añadido a la abundante circulación de vehículos pesados y maquinaria, creaba un escenario propicio para que se produjera algún accidente entre vehículos y viandantes.

VISTO que de acuerdo al anterior informe técnico, se realizaron actuaciones de emergencia con el fin de evitar que al estar construido el pavimento de estas zonas con adoquines, la fuerza y velocidad con la que el torrente de agua y lodo que discurría, provocó graves daños en el pavimento, con el arrastre, levantado y amontonado de adoquines, creando una mezcla de material del pavimento con el lodo, y creando socavones por faltas de material, así como amontonamientos, que creó unas superficies totalmente irregulares e impracticables a la vez que peligrosas por estar cubiertas de lodo, justo en el lugar en el que más paso de personas a pie existía; además fue preciso reconstruir las que quedaron huecas bajo el firme por lavado del material base de árido por peligro de colapso, como ocurrió en el cruce la avda. Trece de Octubre con Av.Joaquín Blume donde se encalló un camión de bomberos que tuvo que ser remolcado. Igualmente hubo que reparar algunas partes de la instalación eléctrica que se vio afectada antes del tapado final.

VISTO que los referidos daños causados por los acontecimientos catastróficos, provocaron una situación de grave peligro para los viandantes y el tráfico rodado, como así lo acredita el informe emitido por los Servicios Técnicos de fecha 20 de diciembre de 2019, en el que se describe las actuaciones provisionales de emergencia que fueron necesarias acometer de manera inmediata y cuyo valor estimado, asciende a la cantidad de $53.719,01 \in$, al que debe adicionarse el 21% de IVA, dando un total de $11.280,99 \in$.



Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019) por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Declarar la emergencia de las referidas actuaciones de retirada del escombro y adoquines acumulados y reparación provisional de los socavones aparecidos en aceras de la Zona "0" (calles localizadas en la Unidad de Actuación 2, que fueron iniciadas mediante orden verbal emitida con fecha 20 de septiembre de 2019 y que finalizaron con fecha 11 de octubre de 2019, habiéndose contratado a la empresa "CONSTRUCCION URDECON, S.A.", bajo la dirección del Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López, con un presupuesto estimado de 65.000 € IVA incluido, y en consecuencia, la procedencia del contrato tramitado al amparo de lo dispuesto en el art. 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO. Adjuntar a la presente resolución la oportuna retención de crédito o documento que justifique la iniciación de expediente de modificación de crédito.

TERCERO. Notificar la resolución a la mercantil "CONSTRUCCION URDECON, S.A."

CUARTO. Comunicar al Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López, así como a la Intervención Municipal de Fondos y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos..»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Mario Ginés Pérez Cervera, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

